

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 505

Panamá, 28 de mayo de 2009

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción

Contestación
de la demanda

La licenciada Yariela Pineda, en representación de **Armando Thomas**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 2007(2) 164 del 6 de noviembre de 2007, emitida por el **director general de la Lotería Nacional de Beneficencia**, y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones jurídicas que se aducen violadas y los conceptos de las supuestas violaciones.

1. La parte demandante considera que se han infringido los artículos 147, 152,153, 154, 155, 156 y 160 de la ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa, en la forma que expone en las fojas 12 a 15 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

La parte actora ha pedido al Tribunal que declare nula, por ilegal, la resolución 2007(2) 164 del 6 de noviembre de 2007, emitida por el director general de la Lotería Nacional de Beneficencia, mediante la cual se resolvió destituir a Armando Thomas del cargo de electricista I.

Los cargos de ilegalidad respecto a la supuesta infracción de los artículos 147, 152,153, 154, 155, 156 y 160 de la ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa, serán analizados en forma conjunta por encontrarse íntimamente relacionados.

Tal como consta en el expediente, Armando Thomas fue destituido de su cargo como electricista I que ocupaba en la Lotería Nacional de Beneficencia por el hecho de apropiarse ilegítimamente de materiales, equipos o valores de propiedad del Estado, lo que en efecto ocurrió, cuando el ahora demandante, a pesar de haber sido separado de su cargo en virtud de haberse registrado la sustracción de una cantidad significativa de cable eléctrico de propiedad de la institución que se estaba instalando en el edificio sede de la misma, continuó cobrando las sumas correspondientes al salario que devengaba lo que hizo desde el momento de su separación, ocurrida el 19 de marzo de 2007 hasta el 15 de octubre del mismo año (Cfr. fojas 20 y 21 del expediente judicial).

Según lo indica el informe de conducta remitido al Magistrado Sustanciador, fue necesario abrir una investigación administrativa y formular una denuncia penal ante el Ministerio Público en razón de la sustracción de una cantidad importante de material eléctrico de la entidad, y dentro de dicha investigación se considero conveniente proceder a la separación del cargo de Armando Thomas, la cual se hizo efectiva mediante la resolución 2007(19)185 de 7 de marzo de 2007 (Cfr. foja 20 del expediente judicial).

En ese mismo orden de ideas, la destitución del cargo del ahora demandante se da como resultado de una investigación administrativa y penal por parte de las instancias respectivas, que concluye con la firma de manera voluntaria de un acuerdo de pacto por responsabilidad

patrimonial, en el que Armando Thomas acepta haber percibido de manera impropia la suma de B/.2,569.63 (Cfr. foja 21 del expediente judicial).

Finalmente, esta Procuraduría considera que la resolución 2007(2) 164 del 6 de noviembre de 2007, que constituye el acto acusado, no infringe los mencionados artículos de la ley 9 de 20 de junio de 1994, toda vez que las constancias del expediente judicial demuestran que el actor, al darse por enterado de su destitución, interpuso oportunamente un recurso de reconsideración, mismo que fue resuelto por la entidad demandada dentro del término de ley correspondiente, y un recurso de apelación ante la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa que de acuerdo a ésta es extemporáneo (Cfr. fojas 22-23 del expediente judicial), lo que hace evidente para este Despacho que el actor ejerció su derecho de defensa según el procedimiento que establece el capítulo II de la ley 9 de 1994 por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa; por lo que el director general de la Lotería Nacional de Beneficencia le ofreció al recurrente todas las garantías que comprende el debido proceso, de tal suerte que el cargo de violación aducido respecto a estas normas carecen de todo sustento jurídico.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, este Despacho solicita a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL la resolución 2007(2) 164 del 6 de noviembre de 2007, emitida por el director general de la Lotería Nacional de

Beneficencia y, en consecuencia, se nieguen las pretensiones de la parte demandante.

IV. Pruebas: Se aduce el expediente administrativo referente a este caso, cuyo original reposa en los archivos de la entidad demandada.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

Nelson Rojas Avila
Secretario General.